



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Julio de 2023

NÚM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POREL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 4°, 5°, 7°, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que establece el Programa de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación, con el objeto de fomentar y garantizar la seguridad alimentaria, mediante la producción sustentable que garantice la calidad nutricional y la inocuidad de los productos y sobre todo la atención a la demanda de la población rural en materia de capacitación, financiamiento, organización y acompañamiento en el proceso productivo y de gestión.

Que durante la ejecución del referido Programa, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha detectado la necesidad de realizar modificaciones al mismo, para simplificar requisitos específicos de cada vertiente, así como para hacer más claros los criterios de elegibilidad y los conceptos de los montos de inversión, a efecto de que puedan ser más accesibles los apoyos del Programa para la población del Estado.

Que derivado de las acciones para la reorganización y modernización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el mes de enero de 2023 se realizaron reestructuraciones orgánicas para fomentar acciones de capacitación rural integral encaminadas a reforzar la actividad productiva, la organización y el desarrollo de los productores, mujeres y jóvenes organizados y no organizados del medio rural, a través de la creación del Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Integral en el Estado.

Que en virtud de lo anterior y derivado de las acciones tendientes a la reestructura y modernización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, es necesario actualizar y fortalecer el Programa

de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación, a fin de especificar de manera más puntual los subprogramas, componentes y vertientes que lo integran, precisar los objetivos específicos, población objetivo, requisitos, criterios de elegibilidad y tipos de inversión para las personas beneficiarias.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo Único. Se reforman la fracción III del artículo 10; la tabla de la fracción V del artículo 19; el último párrafo del artículo 37; la fracción I, el inciso a) de la fracción III, el inciso a) de la fracción IV, la tabla de la fracción V, y el último párrafo del artículo 42; la fracción II y el último párrafo del artículo 44; las fracciones I y II, los numerales 1, 2, 4 y 5 del inciso a) de la fracción III, los numerales 1, 3 y 4 del inciso b) de la fracción III, el inciso b) de la fracción IV, la tabla de la fracción V, y el último párrafo del artículo 45; el último párrafo del artículo 47; se derogan la fracción IV del artículo 10; y, el artículo cuarto transitorio; y, se adicionan el numeral 5 al inciso b) de la fracción III del artículo 45; todos del Acuerdo que establece el Programa de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

De la I. a la II. ...

III. Establecer las disposiciones aplicables necesarias de carácter operativo y de orden administrativo, que permitan hacer eficiente la operación del Programa y dar atención a las prioridades estratégicas estatales; y,

IV. Se deroga.

V. ...

...

Artículo 19. ...

De la I. a la IV. ...

V. ...

CONCEPTO	MONTO DE INVERSIÓN
Análisis de Laboratorio para muestras de: Suelos, lombricomposta, lixiviados y microbiología.	El monto de Aportación será de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por muestra, en análisis realizados en el laboratorio de la Secretaría.
Construcción de módulos para la producción de lombricomposta, lixiviados y pies de cría de lombriz roja californiana.	Hasta por \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por cada módulo de 50 m2 para producción de lombricomposta, lixiviados y pies de cría de lombriz. Equivalente al 50 por ciento del valor de los materiales para la construcción del módulo. Limitado a un módulo por proyecto y a dos módulos por municipio, con independencia de su participación.
Microorganismos promotores del crecimiento vegetal.	Entrega de microorganismos promotores del crecimiento vegetal, que serán aplicados para enriquecer los insumos producidos en los módulos agroecológicos, compostas, lombricompostas, bioles y todo tipo de bioinsumos elaborados por los partipantes, en este concepto de inversión.
Minerales orgánicos.	Entrega de minerales organicos, que serán aplicados para enriquecer los insumos producidos en los módulos agroecológicos, compostas, lombricompostas, bioles y todo tipo de bioinsumos elaborados por los partipantes en este concepto de inversión.
Aminoácidos.	Entrega de aminoácidos, que serán aplicados para enriquecer los insumos producidos en los módulos agroecológicos, compostas, lombricompostas, bioles y todo tipo de bioinsumos elaborados por los partipantes en este concepto de inversión.
Módulos para producción de bioinsumos.	La entrega de materiales, insumos y capacitación para la construcción y operación de la biofábrica, sin rebasar \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. Los módulos deben estar integrados a la estrategia integral de la Vertiente AgroSano.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	La inversión consiste en proporcionar por productor: Hasta una (1) tonelada de lombricomposta por hectárea y hasta para cinco (5) hectáreas, 20 litros de lixiviado por hectárea, hasta cinco (5) hectáreas y hasta 50 kilos de pie de cría de lombriz.
Lombricomposta, lombriz pie de cría y lixiviados provenientes de granjas lombrícolas del Gobierno del Estado.	
	Con precios de recuperación de: \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por tonelada de lombricomposta, \$ 4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.) por litro de lixiviados, y \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por kilo de lombriz.
Capacitación a instructores en técnicas agroecológicas.	Para la Vertiente AgroSano se capacitará a técnicos, bajo el esquema de cobertura estatal, en participación con otras instituciones relacionadas con el ramo agropecuario, en los términos de las convocatorias que para tal efecto se emitan.
Acompañamiento Técnico Profesional en Técnicas Agroecológicas	Dar acompañamiento técnico a los productores en los principios teóricos y prácticos que sustentan la producción agropecuaria, así como las diferentes alternativas de manejo agroecológico. Otorgándose esta acción con una inversión al 100 por ciento.
Subsidios para maniobras y transporte de fertilizante químico, orgánicos y otros materiales.	Servicio de transporte de materiales e insumos agrícolas adquiridos por la Secretaría. Para el caso de comunidades indígenas , ayuntamientos, organizaciones de productores y grupos de trabajo, se invertirá hasta el 100 por ciento del costo de fletes por transporte de composta y fertilizante químico adquiridos por ellos .
Fertilizantes químicos.	Fertilizante a precio de planta, puesto en la cabecera municipal. La cantidad de fertilizante químico por hectárea se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal; la inversión máxima será de tres (3) hectáreas por productor. Las Presidencias Municipales podrán incrementar el monto de inversión.
Monitoreo y alertas tempranas.	Acceso a la plataforma digital de la Secretaría para el monitoreo de cultivos, obtención de clave al sistema, con una cuota de recuperación determinada por la Comisión.
Convenios de coordinación para seguimiento y evaluación	Coordinación de acciones con instituciones de investigación, para el seguimiento y evaluación de programas y acciones en temas de producción orgánica y agroecológica.

...
...

Artículo 37. ...

De la I. a la V. ...

...

La responsable de la operación y ejecución de esta Vertiente será la Dirección de Agroindustrias y Comercialización de la Secretaría. Los casos, montos y conceptos de inversión no previstos en el presente Programa serán resueltos por la Comisión conforme a sus atribuciones.

Artículo 42. ...

- I. Objetivo Específico. Fomentar el trabajo cooperativo, la formación e intercambio de experiencias de los productores del campo, organizados y no organizados, que impulsen el trabajo en equipo, la generación de alternativas de valor agregado, el auto empleo, así como la incursión a mercados más competitivos, generando con ello mayor rentabilidad de sus unidades de producción;
- II. ...
- III. ...
 - a) Esta vertiente operará bajo la modalidad de oferta institucional y para participar de ella únicamente bastará con la manifestación de las y los interesados.
- IV. ...
 - a) No aplican.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

V. ...

CONCEPTO	INVERSIÓN
Cursos/Taller de impulso al trabajo cooperativo y solidario.	La Secretaría pondrá a disposición de los productores rurales los Cursos/Taller de capacitación y publicará sus Programas Anuales de Formación y Capacitación Agropecuaria, en los cuales se dará a conocer la oferta institucional, así como la sede, lugar, hora y fecha donde se llevará a cabo.

La responsable de la ejecución de esta vertiente será la Dirección de Formación Social Agropecuaria, a través del Departamento de Formación Agropecuaria.

Artículo 44. ...

I. ...

II. Población Objetivo. Productoras y productores agropecuarios que no se encuentren constituidos en una figura jurídica;

III. ...

IV. ...

V. ...

La responsable de la ejecución de esta vertiente será la Dirección de Formación Social Agropecuaria, a través del Departamento de Desarrollo Cooperativo y Solidario.

Artículo 45. ...

I. **Objetivo Específico.** Generar acciones detonantes de la Economía Social y Solidaria a las organizaciones de productores jóvenes, mujeres, y para proyectos familiares de valor agregado, **así como la dotación de insumos biológicos para la implementación y conservación de cultivos ancestrales, y otros de interés agroecológico;**

II. Población Objetivo. Personas morales, grupos de trabajo, productores, jóvenes, mujeres, dedicados a las actividades agropecuarias;

III. ...

a) ...

1. Proyecto Simplificado (Formato 4), a excepción del concepto de inversión, implementación y conservación de cultivos ancestrales y otros de interés agroecológico.

2. Copia del acta constitutiva actualizada.

3. ...

4. Documento con el cual se acredite la legal posesión y/o título del lugar en donde se implementará el proyecto, a excepción del concepto de inversión, implementación y conservación de cultivos ancestrales y otros de interés agroecológico.

5. Copia de la identificación oficial vigente del representante legal.

b) ...

1. Proyecto Simplificado (Formato 4), a excepción del concepto de inversión, implementación y conservación de cultivos ancestrales y otros de interés agroecológico.

2. ...

3. Acta de creación del grupo (Formato 2), avalada por una autoridad local.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- 4. Constancia de ser Productor (Formato 3), de cada uno de los integrantes del grupo, emitida por una autoridad local; y,
- 5. Para el caso del concepto de equipo y materiales para procesos de valor agregado, se requiere documento con el cual se acredite la legal posesión y/o título de propiedad del lugar en donde se implementará el proyecto.

IV. ...

a) ...

b) Para el caso del concepto de implementación y conservación de cultivos ancestrales, se atenderán preferentemente a productores de localidades de alta y muy alta marginación, conforme a los datos de la CONEVAL y CONAPO.

V. ...

CONCEPTO	MONTO DE INVERSIÓN
Equipo y materiales para procesos de valor agregado.	Hasta el 50 por ciento, sin rebasar \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.
Implementación y conservación de cultivos ancestrales y otros de interés agroecológico.	La Secretaria apoyará con insumos biológicos de valor nutrimental para la implementación de su paquete tecnológico hasta para una hectárea.

La responsable de la operación y ejecución de esta Vertiente será la Dirección de Formación Social Agropecuaria, a través del Departamento de Soporte Metodológico.

Artículo 47. ...

De la I. a la IV. ...

La responsable de la operación y ejecución de esta vertiente será la Dirección de Formación Social Agropecuaria a través del Departamento de Desarrollo Cooperativo y Solidario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Cuarto. Se deroga.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL